

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES CARTAGO, VALLE, SEPTIEMBRE 28 DE 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: GUSTAVO ADOLFO SANTACOLOMA OROZCO
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00112-00
Auto: 1419**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la SOLICITUD DE MEDIDAS CUATELARES deprecadas dentro de la presente demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA ha propuesto el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800037800-8, representada legalmente por EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ C.C. 1.014.191.502 a través de apoderada judicial, y promovida en contra de GUSTAVO ADOLFO SANTACOLOMA OROZCO C.C 19.259.706.**

Por ser procedentes, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE A CUALQUIER TITULO, O POR CONCEPTO DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, BONOS ACCIONES Y CDTs QUE POSEA GUSTAVO ADOLFO SANTACOLOMA OROZCO C.C 19.259.706 DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN el BANCO AGRARIO de Cartago Valle.

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad financiera en la ciudad de Cartago Valle - comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al

límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de \$300.000.000.

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se encuentran embargados, o que se llegaran a desembargar por cualquier causa o de los remanentes producto de los mismos bienes embargados dentro de proceso ejecutivo singular promovido en el Juzgado Tercero civil del Circuito de Armenia Quindío, con Radicado 2020-00197-00, sin más datos.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se encuentran embargados, o que se llegaran a desembargar por cualquier causa o de los remanentes producto de los mismos bienes embargados dentro de proceso ejecutivo con acción real promovido en el Juzgado Quinto civil del Circuito de Pereira Risaralda, con Radicado 2020-00245-00, sin más datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, SEPTIEMBRE 29 DE 2022
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d6e2c054add7ef3dfef577d6b140536fe6d62f94a5d362da1034e7e05b83fa**

Documento generado en 28/09/2022 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>